

**CONTRATO
PROPUESTA PÚBLICA N° 21/2023**

“SERVICIO DE MUDANZA”

ID N° 2945-29-LR23

**ENTRE LA
ARMADA DE CHILE**



Y

“TRANSPORTES PATRICIO CANALES DUBRACICH”

ÍNDICE

CLÁUSULAS	CONTENIDO	PÁG.
PRIMERA	OBJETO Y MONTOS DEL CONTRATO	3
SEGUNDA	OBLIGACIONES	3 - 9
TERCERA	SEGUROS	9 - 10
CUARTA	PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS	11 - 13
QUINTA	PRECIO Y FORMA DE PAGO	13 - 15
SEXTA	SERVICIO DE BODEGAJE O ALMACENAMIENTO	15
SÉPTIMA	MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE SINIESTROS	15 - 17
OCTAVA	GARANTÍA POR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO	18 - 20
NOVENA	PRECIOS Y REAJUSTABILIDAD	21
DÉCIMA	TÉRMINO DEL CONTRATO	21 - 23
UNDÉCIMA	VIGENCIA DEL CONTRATO	23 - 25
DUODÉCIMA	FUERZA MAYOR	25
DECIMOTERCERA	RESERVA Y SEGURIDAD	25 - 26
DECIMOCUARTA	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	26
DECIMOQUINTA	CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES	26
DECIMOSEXTA	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	26 - 30
DECIMOSÉPTIMA	NORMAS COMPLEMENTARIAS	30 - 31
DECIMOCTAVA	DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	31 - 34
DECIMONOVENA	PERSONERÍA Y FIRMAS	34
VIGÉSIMA	ANEXOS	34 - 39

En Valparaíso, a 02 ENE. 2024, comparece por una parte la Armada de Chile, representada por el Sr. Director General de los Servicios de la Armada Subrogante, Contraalmirante Don Rodrigo Peñaranda Pedemonte, chileno, casado, cédula de identidad N° 9.329.793-8, ambos con domicilio en calle Prat N° 620, Valparaíso, en adelante la "ARMADA" y Don Patricio Andrés Canales Dubracich, Cédula Nacional de identidad y Rut N° 8.014.541-1, con domicilio en Eberhard N° 57, Puerto Natales, XII Región, en adelante el "TRANSPORTISTA", se ha convenido el siguiente Contrato:

CLÁUSULA PRIMERA:**OBJETO Y MONTOS DEL CONTRATO**

El proveedor contratado, en adelante **TRANSPORTISTA** se obliga a efectuar el servicio de mudanza para el traslado de Enseres de Hogar y Efectos Personales (en adelante "enseres") del personal transbordado (en adelante también **SERVIDOR ARMADA**) y del que se acoge a retiro de la Armada de Chile (en adelante también **SERVIDOR ARMADA**), que se debe trasladar dentro del territorio nacional, hacia y entre las diferentes localidades del país, que se definieron en las bases de licitación, pudiendo ser una residencia Naval o domicilio Particular, sin existir excepciones derivadas de las condiciones geográficas del país, de acuerdo a los tramos y especificaciones indicados en el Anexo "C" de este contrato y, por la otra parte, la **ARMADA** se obliga a pagar sus servicios de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Quinta "Precio y Forma de Pago" del presente Contrato.

La Cantidad de Fletes y Montos estimados a Contratar, serán de acuerdo al siguiente detalle:

Zona geográfica	Cantidad de Fletes Estimados	Presupuesto Estimado a Asignar en pesos
Zona 5 Austral	17	\$ 15.408.650.-

CLÁUSULA SEGUNDA:**OBLIGACIONES**

Las obligaciones que emanen del presente acuerdo de voluntades, serán las siguientes:

Obligaciones del TRANSPORTISTA.

- 2.1. Los servicios entregados por el **TRANSPORTISTA** serán integrales, con la mudanza puerta a puerta en los domicilios de origen y destino, lugares y/o direcciones que se coordinen previamente y debe ser ejecutada por personal idóneo.

Es decir, el servicio se iniciará con el proceso de embalaje en el lugar de origen, la carga del camión, traslado, entrega en dirección de destino, descarga del camión y desembalaje (el desembalaje consistirá en quitar el embalaje proporcionado por el **TRANSPORTISTA** al inicio del servicio. Dichos materiales deberán ser retirados por el **TRANSPORTISTA** a la finalización del mismo. Ni la **ARMADA** ni el **SERVIDOR ARMADA**, serán responsables de custodiar el material que no haya sido retirado en la oportunidad indicada).

- 2.2. Una vez concluido el proceso de embalaje, el **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA** (o su apoderado) suscribirán un documento denominado Manifiesto de Carga, señalado en el Anexo "A", en el cual constarán los datos de los enseres a trasladar, fecha de inicio del transporte y fecha final de recepción (con o sin observaciones), etc. A este documento, si el **SERVIDOR ARMADA** lo estima conveniente, podrá adjuntar fotografías impresas de los bultos que considere de importancia, ya sea por su valor económico o sentimental.
- 2.3. El **TRANSPORTISTA** deberá efectuar todos los trámites de aduana que corresponda realizar, para el ingreso y salida de zonas aduaneras de régimen o tratamiento especial, como por ejemplo las Zonas Francas.
- 2.4. El servicio integral de transporte y fletes, considera la responsabilidad total del **TRANSPORTISTA**, por la integridad y conservación de todos los bienes transportados, desde el momento en que éstos son embalados, en el domicilio de origen hasta el momento de la recepción conforme por el **SERVIDOR ARMADA**, en el domicilio de destino.
- 2.5. El **TRANSPORTISTA** será responsable de la calidad y seguridad de cada actividad desarrollada, las que serán evaluadas y calificadas por la **ARMADA**, para establecer el grado de cumplimiento de los estándares mínimos definidos en las bases de licitación. Los documentos de respaldo, para calificar la calidad y cumplimiento del servicio, serán los siguientes:
- a) El Manifiesto de Carga (Anexo "A").
 - b) Reclamos formales y escritos, presentados por el **SERVIDOR ARMADA**, dentro de los plazos estipulados en el contrato.
- 2.6. Bajo ninguna circunstancia, el **TRANSPORTISTA** podrá negarse a la asignación de un servicio de traslado una vez emitida la orden de compra. De producirse este hecho, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima "Término de Contrato" del presente contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y en el caso que un **TRANSPORTISTA** rechace o no cumpla con un servicio, la Comisaría o Mando respectivo, reasignará el servicio al **TRANSPORTISTA** que tenga disponibilidad.

- 2.7. El **TRANSPORTISTA**, tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para aceptar la Orden de Compra, emitida por alguno de los organismos de la **ARMADA** y definidos en la cláusula Decimoctava "Domicilio y Notificaciones". De no cumplir este plazo, la **ARMADA** podrá anular y emitir otra Orden de Compra al **TRANSPORTISTA** que le siga en el orden establecido, sin perjuicio a lo señalado en cláusula decimosexta "Sanciones por Incumplimientos", inciso 16.1 número 3.- literal a).
- 2.8. Le estará estrictamente prohibido al **TRANSPORTISTA**, efectuar un servicio de mudanza si previamente **NO** ha recibido la Orden de Compra respectiva.

- 2.9. El **TRANSPORTISTA** solo podrá realizar el servicio requerido, de acuerdo a las especificaciones señaladas en la Orden de Compra, quedando prohibido modificar o agregar: valores, el trayecto, servicios u otros diferentes a los indicados.
- 2.10. El servicio se deberá ejecutar en una única oportunidad, es decir, no se puede parcializar el traslado de la carga (enseres) en dos o más fletes.
- 2.11. Toda consulta, documentación o solicitud, deberá dirigirse exclusivamente a las Comisarias o Mando respectivo, donde se hayan generado las órdenes de compra.
- 2.12. Asimismo, a menos que una determinada situación requiera una respuesta inmediata, ésta se podrá efectuar vía telefónica, siempre y cuando esta comunicación y entrega de documentación que implique obligación de recursos, plazos, direcciones u otros que requieran formalidad y obligaciones, entre las partes, se materialice formalmente, como se señala en la cláusula Decimoctava "Domicilio y Notificaciones".
- 2.13. Durante el embalaje de los enseres, y en presencia del **SERVIDOR ARMADA**, se deberá observar el estado de cada especie. Ante la detección de bienes que presenten daños, deterioros, desperfectos o problemas de cualquier tipo, deberá dejarse constancia en el manifiesto respectivo. Será responsabilidad del **TRANSPORTISTA** cumplir este procedimiento, por lo que sólo podrá justificar su rechazo a la reparación o reposición del bien dañado, si la revisión se ejecutó antes del embalaje y se dejó constancia del problema detectado.
- 2.14. Los equipos electrónicos, computacionales y línea blanca (computadores, equipos de música, refrigeradores, cocina, etc.), antes de ser embalados, deben verificar su correcto funcionamiento, en presencia de un representante del **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA**.
- Ante la detección de bienes que presenten daños, deterioros, desperfectos o problemas de cualquier tipo, deberá dejarse constancia en el Manifiesto de Carga. Será responsabilidad del **TRANSPORTISTA** cumplir este procedimiento, por lo que sólo podrá justificar su rechazo a la reparación o reposición del bien dañado, si la revisión se ejecutó antes del embalaje y se dejó constancia del problema detectado.
- 2.15. Cuando un **SERVIDOR ARMADA** traslade especies en una caja cerrada, deberá efectuar una declaración de contenido, estado y de valor de las especies. Por su parte, el **TRANSPORTISTA** podrá verificar y registrar el contenido, estado y valor declarados, en cuyo efecto el **SERVIDOR ARMADA** deberá acceder a lo solicitado. En caso de merma o pérdida, el **TRANSPORTISTA** reparará o repondrá el bien o indemnizará al **SERVIDOR ARMADA**, según el tipo y valor de la especie afectada. Será responsabilidad del **TRANSPORTISTA** cumplir este procedimiento, por lo que sólo podrá justificar su rechazo a la reparación, reposición o indemnización solicitada por el funcionario, si la revisión se ejecutó en la forma señalada y se dejó registro del contenido, estado y valor de las especies.

- 2.16. El Manifiesto de especies deberá señalar claramente la cantidad de bultos trasladados y el contenido específico de cada uno.

En caso de ocurrencia de daños o deterioros o el extravío de bienes, el **TRANSPORTISTA** no podrá argumentar el desconocimiento del contenido de los bultos o rechazar el reclamo del afectado, en lo que respecta al tipo y/o valor de los bienes, si el **TRANSPORTISTA** no dio cumplimiento a esta norma.

Por lo tanto, el **TRANSPORTISTA** sólo podrá rechazar el reclamo, estar en desacuerdo con el tipo y/o valor de los bienes, o quedar liberado de responsabilidad, si dio cumplimiento a la disposición descrita y ello se encuentre registrado en el manifiesto respectivo.

- 2.17. El tipo y la calidad y cantidad de material de embalaje a utilizar, dependerá de los bienes, las características geográficas del trayecto a cubrir o la distancia a recorrer, entre otras variables a considerar en cada caso.

De acuerdo al tipo de bien a embalar y trasladar, en general, el **TRANSPORTISTA** deberá utilizar el siguiente material:

ESPECIFICACIONES DEL EMBALAJE DE LA MUDANZA

1. Material de embalaje para enseres de hogar y efectos personales:
 - a) Cajas de cartón duro o cajas de madera, en buen estado, de diferentes medidas.
 - b) Cartón corrugado en buen estado
 - c) Plástico burbuja.
 - d) Láminas de espuma para protección de cubiertas.
 - e) Esquineros de cartón para protección de vértices, muebles y menaje.
 - f) Papel tipo Kraft para envoltorio de enseres generales.
 - g) Film paletizador para compactar y proteger exteriormente el embalaje.
 - h) Cinta de embalaje para sellar cajas y otros bultos.
2. Material de embalaje para vajillas, cristalería, servicios de mesa, pinturas, adornos delicados y otros enseres que sea necesario proteger:
 - a) Cajas de cartón de diferentes medidas y en buen estado (reutilizado).
 - b) Papel de envolver
 - c) Láminas de espuma.
 - d) Viruta de madera y papel para embalaje de vajilla, cristalería y adornos.
 - e) Film paletizador para compactar y proteger exteriormente el embalaje.
 - f) Cinta de embalaje para sellar cajas y otros bultos.

El deterioro, daño o destrucción de los bienes, como consecuencia del uso incorrecto de los materiales de embalaje o producto de la utilización de materiales de calidad inadecuada, como asimismo de la manipulación o traslado de las especies, deberá ser compensado por el **TRANSPORTISTA** al **SERVIDOR ARMADA**, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Séptima "Mecanismo de Solución de Siniestros".

Obligaciones comunes respecto del transporte de enseres:

- 2.18. El **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA**, por ningún motivo podrán efectuar negociaciones o proponer compensaciones monetarias o de otro tipo, a cambio de hacer los fletes en condiciones distintas a las autorizadas y formalizadas en los documentos señalados en el contrato.
- 2.19. Queda estrictamente prohibido, efectuar cualquier tipo de negociaciones, cambios o modificaciones, a lo ya contratado y formalizado por medio de una Orden de Compra o el Manifiesto de Carga. En el caso de presentarse la necesidad, por cualquier motivo, y de ser atendible, ésta se efectuará entre la Comisaría o Mando y el **TRANSPORTISTA**, debiendo formalizarse mediante un documento oficial.
- 2.20. Al llegar los enseres a la dirección de destino, el **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA**, deberán revisar la carga y verificar que la cantidad y tipo de bultos, sea coincidente con el Manifiesto de Carga, de existir diferencias o faltantes o cualquier discrepancia, éstas deberán quedar registradas como Observación en el Manifiesto de Carga.

El **SERVIDOR ARMADA**, dispondrá de un plazo máximo y fatal de cinco (5) días corridos, para presentar por escrito el reclamo directamente al **TRANSPORTISTA** con copia a las Comisarias o Mandos de las respectivas Zonas Geográficas (emisores de la Orden de Compra), definidas en este contrato. El no cumplimiento de este plazo, liberará al **TRANSPORTISTA** de la responsabilidad por daños o perjuicios que afecten los enseres del **SERVIDOR ARMADA**.

- 2.21. Si por cualquier causa la carga (enseres) no pudiere ser revisada al momento de la descarga, o no fuere desembalada, el **TRANSPORTISTA** deberá dejar constancia por escrito de este hecho en el Manifiesto de Carga.

A su vez, si los enseres no son desembalados y revisados en el lugar de destino, y tal situación es debida a que el lugar en que son depositados los bienes no corresponde a la vivienda definitiva (ejemplo: bodega de tránsito), el **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA**, deberán acordar un plazo para efectuar el traslado a la dirección definitiva, procediéndose en el lugar definitivo a su revisión.

- 2.22. Cuando exista la imposibilidad de desembalaje y revisión de los bienes, en el domicilio de destino, por causas atribuibles al **SERVIDOR ARMADA**, el **TRANSPORTISTA**, deberá dejar constancia por escrito de este hecho en el Manifiesto de Carga, liberándose por este hecho, de toda responsabilidad a este último.
- 2.23. Al **TRANSPORTISTA** le corresponde embalar, cargar, transportar, descargar y desembalar los enseres y efectos personales del **SERVIDOR ARMADA**. Sin embargo, no es su obligación desmontar o montar equipos, artefactos o cualquier tipo de bienes, como tampoco desarmar o armar muebles, máquinas, equipos o cualquier otro bien del **SERVIDOR ARMADA**.

2.24. El ejecutivo informado por el **TRANSPORTISTA** (número telefónico de contacto, correos electrónicos y horarios de atención), efectuará cotizaciones, coordinaciones, responderá consultas a los **Servidores y Comisarias (o Mandos)** según sea el caso; así como también la atención de situaciones imprevistas u/o urgencias.

Será responsabilidad del SERVIDOR ARMADA (o su apoderado), respecto del transporte de enseres, los siguientes:

2.25. **SERVIDOR ARMADA** (o su apoderado), debe obtener, tramitar y entregar la documentación necesaria al **TRANSPORTISTA**, para que éste pueda realizar los trámites señalados en el inciso 2.3. precedente, así como presentar y cumplir con la normativa establecida para ello por los **Servicios Públicos** respectivos (**Salvoconducto, Aduana, S.A.G., S.I.I., etc.**), con la finalidad de evitar situaciones que conlleven al retraso de la ejecución de la mudanza.

2.26. El servicio de flete contratado no incluye el traslado de madera, leña, metales, herramientas industriales, armas de fuego, productos líquidos que se puedan derramar y elementos similares (**Ley 17.798**), productos agrícolas, o cualquier otro material, elemento, producto, artículo, artefacto, o equipo, que claramente no corresponda a menaje o enseres de hogar. Tampoco incluye el traslado de seres vivos, como asimismo, no está permitido el traslado de alimentos perecibles o cualquier otro producto vegetal o animal, susceptible de daño y/o sujeto de controles fitosanitarios del **Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.)**.

2.27. Los daños a los enseres, por filtraciones o derrames de productos líquidos que se hayan entregado como carga, serán de responsabilidad del **SERVIDOR ARMADA**, ya que el **TRANSPORTISTA** no estará obligado recibir productos líquidos. La reparación, sustitución o indemnización, que se produzcan serán de responsabilidad y costo del **SERVIDOR ARMADA**.

CLÁUSULA TERCERA:

SEGURO

3.1. Será obligación del **TRANSPORTISTA** proteger los enseres de hogar personal contra pérdida total o daño parciales, producto de situaciones propias del embalaje, transporte por territorio nacional o argentino cuando corresponda y desembalaje del flete o por situaciones especiales (robo, hurto, sismo, incendio, inundaciones, volcamiento, lluvia u otros). El bien deberá ser reparado o reemplazado en su totalidad, de acuerdo a lo señalado en el presente contrato, con la constancia de la total conformidad del **SERVIDOR ARMADA**.

- 3.2. El **TRANSPORTISTA** se obliga a mantener una Póliza Flotante de seguro de transporte terrestre (carga) y riesgos por bodegaje (Servicios Complementarios), según cláusulas chilenas aprobadas por la Comisión para el Mercado Financiero, por un monto mínimo de 1.200 U.F. (Mil doscientos Unidades de Fomento), dicha(s) póliza deberá(n) estar vigente(s) mientras dure el periodo del contrato, contado desde a fecha de firma de éste.
- 3.3. El servicio de mudanza será integral y a través de esta póliza, el **TRANSPORTISTA** se obliga a indemnizar al **SERVIDOR ARMADA**, que haya hecho uso de los servicios por cualquier daño en que se incurra, sean estos; robo, hurto o perjuicio sufrido en el menaje de casa y enseres personales durante el transporte, lo que deberá ser informado por el **SERVIDOR ARMADA** o su representante, de forma escrita al **TRANSPORTISTA** con copia a la Comisaría o Mando que generó la Orden de Compra, adjuntando los antecedentes, hasta un plazo no superior a cinco (5) días corridos de recibido el menaje, en el Manifiesto de Carga "CON" o "SIN" observaciones, adjunta a la Orden de Compra y entregado a la Comisaría o Mando respectivo. El hecho que la póliza de seguro no indemnice los perjuicios, cualquiera sea la causa, no exime de responsabilidad al **TRANSPORTISTA** de indemnizar los daños a la carga transportada al amparo del Contrato, por tanto, el seguro de carga deberá cubrir a lo menos los siguiente:
- a) El proceso de carga y descarga de los enseres, en las direcciones de origen y destino.
 - b) Durante el traslado de la mudanza en los medios de transporte destinados al flete propiamente tal.
 - c) Durante la permanencia en las bodegas propias o arrendadas de la empresa.
 - d) Durante la permanencia temporal del camión con la carga o solamente la carga en naves de transporte marítimo.
 - e) Durante la permanencia del medio transportador con la carga o solamente la carga en los recintos para la revisión o estacionamiento en muelles, aduana, lugares de descanso, cualquier otro lugar de detención.
- 3.4. En el caso de existir pólizas de seguros contratadas con deducible, la absorción de éste deberá ser con cargo al **TRANSPORTISTA**, por lo tanto, no podrá rechazar la indemnización de un daño o pérdida, aduciendo que la cuantía del daño o pérdida es inferior al valor del deducible.
- 3.5. En el caso de siniestros, producidos durante la prestación del servicio, será obligación del **TRANSPORTISTA** efectuar los trámites correspondientes ante la Compañías de Seguros contratados.

- 3.6. Asimismo, deberá comunicar a la **ARMADA** de la ocurrencia del siniestro (Comisaría o Mando correspondiente, emisor de la Orden de Compra), en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas, contado desde la hora y fecha de sucedido el siniestro.
- 3.7. Constituirá obligación del **TRANSPORTISTA** tramitar el o los reclamos de los siniestros, todos estos requerimientos deberán ser debidamente acreditados, con la entrega de copia de los documentos de respaldo:
- Constancia de la denuncia.
 - Declaración del siniestro en la compañía de seguros.
 - Nombramiento del liquidador.
- 3.8. Ante la demora de la gestión de la liquidación del seguro contratado, superior a 30 días, contados desde el conocimiento del **TRANSPORTISTA** de los daños o robo de los enseres, el **TRANSPORTISTA** deberá pagar como anticipo al **SERVIDOR ARMADA** afectado, el 30% del monto estimado como indemnización a pagar por la compañía liquidadora, teniendo en cuenta los antecedentes valorizados entregados por el **SERVIDOR ARMADA** afectado, con el objeto de permitir cubrir en forma inmediata sus necesidades básicas de habitabilidad, alojamiento, vestuario y alimentación.
- 3.9. Los daños a la carga durante el transporte terrestre son de responsabilidad del **TRANSPORTISTA** y serán indemnizados íntegramente por éste al **SERVIDOR ARMADA**.
- 3.10. Los daños a la carga (enseres), durante el periodo de bodegaje, será de responsabilidad del **TRANSPORTISTA**, y por lo tanto íntegramente indemnizado por éste al **SERVIDOR ARMADA**. El seguro por riesgo en bodega procederá en aquellos casos definidos en el párrafo 3.3. del presente Contrato y por el periodo establecido en la cotización del servicio de flete, que serán de exclusiva coordinación entre **TRANSPORTISTA** y **SERVIDOR ARMADA**.

CLÁUSULA CUARTA:**PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS**

- 4.1. El **SERVIDOR ARMADA**, previa instrucción de la respectiva Comisaría o Mando, y antes de que se genere la Orden de Compra para asignar el servicio de mudanza, efectuará las coordinaciones previas directamente con el **TRANSPORTISTA** en los siguientes aspectos:
- a) Fechas de Embalaje y embarque de los enseres para su traslado.
 - b) Direcciones de origen y destino.
 - c) Determinación de los metros cúbicos a embalar y transportar.

Estas coordinaciones se formalizarán previas a la generación de la Orden de Compra, vía correo electrónico, que el **TRANSPORTISTA** deberá enviar al contacto de la Comisaría o Mando respectivo, con copia al correo electrónico del **SERVIDOR ARMADA**.

El **TRANSPORTISTA** deberá programar un servicio de traslado de enseres, en una ventana de tiempo máxima de diez (10) días corridos, contados desde de la fecha requerida y coordinada con el **SERVIDOR ARMADA** y formalizada vía correo electrónico, con copia al emisor de la Orden de Compra (Comisaría o Mando respectivo).

Durante estas coordinaciones y sólo antes del envío de la Orden de Compra, el **TRANSPORTISTA**, deberá informar que para ese período su capacidad se encuentra ocupada al "máximo" y no podrá tomar el señalado servicio. Para ello, deberá dar aviso por escrito (correo electrónico, a lo menos), directamente al **SERVIDOR ARMADA** con informativo a la respectiva Comisaría o Mando.

Cuando el **TRANSPORTISTA** indique que su capacidad se encuentra al máximo, la Comisaría o Mando respectivo deberá reprogramar el servicio de flete asignándose a uno de los otros **TRANSPORTISTA** contratado que cuente con disponibilidad para el mismo tramo y fecha. En el caso de que el nuevo **TRANSPORTISTA** indique que se encuentra en la misma condición anterior, será nuevamente reasignado.

Para los casos descritos en los párrafos precedentes, la cantidad de servicios rechazados será rebajada del total contratado.

- 4.2. Efectuadas las coordinaciones señaladas en el número 4.1. precedente, el encargado de la Comisaría o Mando respectivo, generará la Orden de Compra, con los datos del servicio: metros cúbicos, precio, lugar de origen y destino, fecha de inicio del transporte y fecha de entrega de los enseres en la dirección de destino y otros datos de interés.

El **TRANSPORTISTA**, solo podrá rechazar una Orden de Compra, por motivos de fuerza mayor, descritos en la cláusula Decimosegunda "Fuerza Mayor".

- 4.3. En el caso que un **TRANSPORTISTA**, habiendo aceptado la Orden de Compra para efectuar un servicio, no pudiera materializarlo por alguna causa susceptible de ser calificada como Fuerza Mayor, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Decimosegunda, deberá dar aviso por escrito (correo electrónico, a lo menos), directamente al emisor de la Orden de Compra con informativo al **SERVIDOR ARMADA**, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas desde iniciada la causal Fuerza Mayor, debiendo solicitar la cancelación de la Orden de Compra, a través del Portal www.mercadopublico.cl, lo que se efectuará, sin perjuicio del procedimiento establecido en la cláusula Decimosegunda señalada.

Para reprogramar este servicio, se deberán efectuar nuevas coordinaciones y emitir una nueva orden de compra, la que podrá ser reasignada al mismo **TRANSPORTISTA** o a otro.

4.4. Plazo para entregar los enseres en el destino final. El **TRANSPORTISTA dispondrá de los plazos máximos que se señalan a continuación:**

- a) 3 días corridos para tramos comprendidos entre la misma zona a excepción de la zona 4, la que tendrá los plazos dispuestos en la letra c), siguiente.
- b) 5 días corridos para tramos comprendidos entre zonas adyacentas, vale decir, entre la zona 1 y zona 2, entre la zona 2 y zona 3, entre la zona 3 y zona 4 entre la zona 4 y zona 5.
- c) 7 días corridos para tramos comprendidos entre zonas intermedias, vale decir, entre la zona 1 y zona 3, entre la zona 2 y zona 4, entre la zona 3 y zona 5. Para los tramos y localidades ubicadas en las regiones Décima Primera (de Aysén) y Décimo Segunda (Magallanes).
- d) 9 días corridos para tramos comprendidos entre las siguientes zonas: entre la zona 1 a zona 4 y entre la zona 2 a zona 5.
- e) 10 días corridos para tramos comprendidos entre la zona 1 a zona 5.

En el caso que el **TRANSPORTISTA** realice una consolidación de la carga en zonas distintas, la fecha se contará desde la carga de la última mudanza.

En la eventualidad que el **TRANSPORTISTA** no cumpla los plazos estipulados anteriormente, se aplicará lo señalado en la cláusula Decimosexta "Sanciones por Incumplimientos", por atraso.

4.5. Condiciones Geográficas y Climáticas.

El servicio se deberá realizar, desde y hacia cualquier punto geográfico del país, de acuerdo a los tramos señalados en el presente contrato, bajo condiciones climáticas propias de cada zona geográfica. Por lo tanto, el **TRANSPORTISTA**, deberá estar en condiciones de realizar el servicio en cualquier condición geográfica y climática, salvo que las zonas comprendidas para el servicio a realizar, se encuentren comprendidas en una causal de Fuerza Mayor establecida en la cláusula Decimosegunda de este contrato.

4.6. Recurso Humano.

El **TRANSPORTISTA**, deberá disponer de personal idóneo, que preste los servicios requeridos y que efectúe las faenas de embalaje, carga, descarga de conducción y otros, velando por el nivel de presentación y de un trato respetuoso.

Asimismo, el **TRANSPORTISTA** deberá velar por el respeto de los derechos laborales y contractuales de sus trabajadores y certificar el cumplimiento de la legislación laboral y previsional, con la entrega del "Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales" y del "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Sub-contratación)", emitidos por la Dirección del Trabajo, cuando le sea requerido.

El **TRANSPORTISTA** será responsable de adoptar las medidas de higiene y seguridad para el personal que efectúa la manipulación, embalaje, carga, descarga, desembalaje y toda acción asociada a las maniobras de flete, como asimismo, respecto de los bienes manipulados, considerando la entrega a los trabajadores de elementos de protección personal, conforme lo indicado en la Ley N° 16.744 "Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales" y Ley N° 20.001 "Regula el peso máximo de carga humana" y su reglamento (Decreto N° 63, publicado en diario oficial de fecha 12 de septiembre de 2005).

El **SERVIDOR ARMADA** y el **TRANSPORTISTA**, deberán tomar todas las medidas sanitarias, dispuestas por la Autoridad Respectiva (Tales como: uso de mascarillas, guantes, desinfección de materiales de embalaje, desinfección de camión, hogares, permisos de traslados, etc.).

CLÁUSULA QUINTA:**PRECIO Y FORMA DE PAGO**

- 
- 5.1. El Precio que la **ARMADA** pagará a el **TRANSPORTISTA**, serán los correspondientes a los valores señalados en el anexo "C", menos el cuatro por ciento (4%), descuento ofertado por el **TRANSPORTISTA** en el proceso de licitación del servicio.
 - 5.2. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos a nombre del **TRANSPORTISTA** contratado, una vez que se tenga la conformidad del servicio por parte del **SERVIDOR ARMADA** o su representante.
 - 5.3. Una vez finalizada la prestación de servicios, el **TRANSPORTISTA** solicitará al **SERVIDOR ARMADA** o su representante, que estampe su conformidad en el Manifiesto de Carga, Con o Sin observaciones, adjunto a la Orden de Compra respectiva, con su firma, nombre completo y cédula de identidad, documento que servirá para acreditar el cumplimiento del traslado del menaje de casa y enseres personales.

La **ARMADA** pagará la(s) factura(s) que el **TRANSPORTISTA** entregue por los servicios que se hubiere efectuado y que se encuentren sin observaciones en el documento en el Manifiesto de Carga.

En el caso que el Manifiesto de Carga se firme con observaciones, se procederá de acuerdo lo señalado en la cláusula Séptima "Mecanismos de Solución de Sinistro".

- 5.4. El **TRANSPORTISTA** remitirá a la Comisaría o Mando respectivo, en un plazo máximo de diez (10) días corridos contados desde la fecha de término del transporte, la factura electrónica.
- 5.5. El pago se efectuará a más tardar dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la recepción de la factura comercial, en la forma y condición señalada en el párrafo anterior, según lo preceptuado en la Ley N° 21.131 en relación con el artículo 79 bis del Reglamento de la Ley de Compras Públicas N° 19.886, para lo cual se exigirá los siguientes antecedentes:

Factura electrónica con los siguientes antecedentes:

- Razón social, Rut, Domicilio, Comuna y Descripción.
- Orden de compra del Mercado Público en estado de "aceptada".
- Copia del Manifiesto de Carga (PackingList) del menaje de casa o efectos personales valorizados, firmado por el **SERVIDOR ARMADA** y el **TRANSPORTISTA** (o quien lo represente en la prestación del servicio).

- 5.6. Los pagos serán financiados con recursos A.F. (Aporte Fiscal) pesos, Partida 11, Capítulo 05, Programa 01, Subtítulo 22. Se hace presente que el **TRANSPORTISTA** acepta y está en condiciones de facturar con la forma de pago aludida y dentro de los tiempos dispuestos en los numerales 5.4. y 5.5., precedente.

En forma Excepcional, cuando exista la disponibilidad presupuestaria en dólares americanos, se podrá solicitar la facturación de los servicios conforme a lo dispuesto en Circular N° 12 del Servicio de Impuestos Internos, del 22 de febrero de 1991, pagando el equivalente en dólares de Estados Unidos de Norte América.

- 5.7. No se otorgarán anticipos de dinero en ninguna circunstancia.
- 5.8. Con todo, dentro del plazo máximo de 8 días corridos, contados desde la recepción de la factura, la **ARMADA** podrá reclamar en contra del contenido de la misma o de la falta total o parcial de la entrega de la prestación del servicio. Dicho reclamo será puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada o correo electrónico, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía de despacho (cuando corresponda), o bien junto con la solicitud de Nota de Crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.
- 5.9. Durante la ejecución del presente contrato, la Armada podrá exigir la presentación de certificados emitidos por las instituciones fiscalizadoras o reguladoras pertinentes, que acrediten el cumplimiento de la legislación vigente, respecto de las condiciones de trabajo (certificado de pago al día de sus cotizaciones previsionales, de salud y remuneraciones).

CLÁUSULA SEXTA: SERVICIO DE BODEGAJE O ALMACENAMIENTO

- 6.1. Cuando se requiera este servicio, el **TRANSPORTISTA**, deberá estar en condiciones de almacenar, en bodegas propias o arrendadas y en el lugar de origen o destino, los enseres del **SERVIDOR ARMADA**, en bodegas que posean las características adecuadas para este efecto, de seguridad, dimensiones, libres de humedad y otros que permitan la conservación adecuada de los bienes. De acuerdo a la(s) Zona(s) y valores diarios señalado en letra Z número 11) de las bases, por un valor bruto diario.
- 6.2. Este servicio será pagado por el **SERVIDOR ARMADA** directamente al **TRANSPORTISTA**, debiendo informar a la Comisaría o Mando respectivo, remitiendo documento de respaldo del pago.
- 6.3. Los días de bodegaje deberán quedar establecidos en la cotización del servicio de flete correspondiente (Anexo "E") y serán de exclusiva coordinación y responsabilidad entre el **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA**.
- 6.4. En forma excepcional y previa coordinación por parte de la **ARMADA**, a través del Administrador del Contrato, se le solicitará a los **TRANSPORTISTAS** la custodia de los enseres en el caso de la no disponibilidad de recepción por parte del **SERVIDOR ARMADA** en la fecha y lugar de destino programado, la que no podrá exceder los nueve (9) días desde iniciado el traslado de los enseres. Lo descrito en este punto, será parte integral del servicio por lo que no tendrá costo adicional para la Armada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE SINIESTROS

- 7.1. Cuando parte o la totalidad del conjunto de bienes de menaje de casa y efectos personales sufra daños, deterioros o se produzca la pérdida o extravío, por cualquier causa, en cualquier circunstancia y en cualquier oportunidad, el **TRANSPORTISTA** reparará o repondrá los bienes o indemnizará al **SERVIDOR ARMADA**.

Con el objeto de hacer más rápido y eficiente, el proceso de indemnización al **SERVIDOR ARMADA**, que ha sido afectado por un siniestro, ya sea por pérdida total, parcial o deterioro de alguno de los bienes, el **TRANSPORTISTA** podrá, reparar, restituir el mismo bien o indemnizar, directamente al **SERVIDOR ARMADA**, de acuerdo a los valores señalados e informado en el Manifiesto de Carga.

El plazo máximo para cumplir con este mecanismo, será de treinta (30) días corridos, contados desde el día siguiente de producido el siniestro o constatada la pérdida, deterioro o hurto del bien.

Para responder por algún siniestro detallado en el párrafo anterior, se deberá tener presente el siguiente orden:

- a) Reparar, siempre que el servicio técnico correspondiente determine que es posible su reparación.
- b) Restituir, cuando el servicio técnico correspondiente determine que no es posible su reparación.
- c) Activar el seguro señalado en la Cláusula Tercera del presente contrato. Cuando no aplique la reparación según la letra a) y el monto de la restitución según la letra b), no permita a la empresa "restituir" el bien en forma directa, ésta deberá activar la póliza de seguro correspondiente.
- d) Cuando sea aplicable la letra a) o b) precedente, la empresa podrá llegar a un acuerdo directamente con el funcionario afectado, para pagar en forma directa el costo de la reparación o restitución de lo reclamado.

7.2. Los mecanismos de solución de siniestros de reparación o reposición del conjunto de los bienes dañados, o la indemnización al **SERVIDOR ARMADA**, se aplicarán en los siguientes casos:

- a) En forma obligatoria cuando el bien dañado o perdido (extravío, robo o hurto), no se encuentre cubierto por la póliza de seguro, sin importar el monto del bien siniestrado, o cuando el monto del deducible de la póliza deje al bien afectado sin cobertura.
- b) Cuando no se cumpla ninguna de las condiciones señaladas anteriormente, la reparación del perjuicio material, ocasionado por el daño, o pérdida, total o parcial, de los enseres del **SERVIDOR ARMADA**, se deberá realizar a través de la liquidación del seguro contratado por el **TRANSPORTISTA**.
- c) Los mecanismos de solución de siniestros (reparación o reposición del conjunto de los bienes, o la indemnización al funcionario del servicio), se aplicarán de acuerdo a las consideraciones que se señalan en los puntos siguientes.
- d) El mecanismo a utilizar para iniciar un proceso de indemnización, por pérdida (por extravío, robo o hurto), deterioro total o parcial, será el siguiente:
 - d.1. El **SERVIDOR ARMADA**, que detectara la pérdida o deterioro de alguno de los enseres o vehículo, dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días corridos, contados desde la recepción de los enseres en la dirección de destino o la fecha fijada para ello, para efectuar la denuncia escrita, directamente al **TRANSPORTISTA** con copia a la Comisaría o Mando que generó la Orden de Compra, adjuntando los siguientes antecedentes:
 - Fotografías del bien o enseres dañados.

- Un escrito, donde describa el o los bienes siniestrados.
- Copia de Manifiesto de Carga, donde se señale el valor del o los bienes siniestrados.

d.2. El **TRANSPORTISTA**, tendrá un plazo máximo de 72 horas para impugnar o aceptar la denuncia del siniestro.

De aceptarla, podrá proceder de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes.

De impugnar o rechazar la denuncia de siniestro, deberá entregar los antecedentes necesarios para mejor resolver, por parte de la Armada. De lo contrario, se procederá a recurrir al Seguro vigente, trámites que deberá realizar el **TRANSPORTISTA**.

De resolver el Administrador del Contrato que el **TRANSPORTISTA** es el responsable de los daños, éste deberá reparar o indemnizar mediante el seguro, según corresponda.

d.3. De lo acordado deberá dejarse constancia por escrito, mediante documento firmado por el **SERVIDOR ARMADA** y el **TRANSPORTISTA**, con copia a la Comisaría o Mando que generó la Orden de Compra.

d.4. En la eventualidad que el **TRANSPORTISTA** no cumpla con la reparación, reposición o indemnización, según corresponda, dentro del plazo señalado en el presente Contrato, la Armada procederá de acuerdo a lo señalado en la cláusula Decimosexta "Sanciones por Incumplimientos" y si persiste el incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décima "Término del Contrato".

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA POR FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

8.1. El **TRANSPORTISTA** hace entrega a la **ARMADA**, de un instrumento financiero que garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato, de acuerdo a lo siguiente:

Características : Certificado de Fianza ProGarantía S.A.G.R. N° de Folio F0034912, de fecha 20 de diciembre de 2023.

Monto : \$ 2.311.298.- (dos millones trescientos once mil doscientos noventa y ocho pesos chilenos), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total contratado, que considera los tres (3) años de vigencia del Contrato.

A nombre de : Dirección de Contabilidad de la Armada, RUT.61.966.700-K.

Vigencia : Hasta 30 de abril de 2027.

Glosa : Garantizar el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato de la PP N° 21/2023 "Servicios de Mudanza y Transporte de Automóviles".

- 8.2. En caso de incumplimiento del **TRANSPORTISTA**, de las obligaciones que le impone el contrato, lo que incluye también el cumplimiento imperfecto o tardío, la **ARMADA** hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a la **ARMADA** para solicitar el cumplimiento forzado o la resolución del contrato, más la indemnización de perjuicios.

También y con cargo a la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, podrán hacerse efectivas las sanciones contempladas en la cláusula Decimosexta "Sanciones por Incumplimientos" y la misma Garantía se hará efectiva al concurrir las causales de término inmediato y anticipado del Contrato que afecten al Proveedor, señaladas en la cláusula Décima "Término del Contrato", número 3), de este contrato.

Quando la garantía deba ser ejecutada y siga aún vigente el contrato, el proveedor deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y por el mismo monto y vigencia de la original, debiendo efectuar el reemplazo de la referida garantía antes de su cobro, cuando este procediera, de modo que el contrato se encuentre garantizado durante toda su vigencia.

De acuerdo a lo señalado en la cláusula Décima "Termino de Contrato" del presente contrato, los incumplimientos que hacen procedente el cobro la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, son los siguientes:

8.2.1 Que el **TRANSPORTISTA** incurra en un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, sin estar afecto a una causal de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato.

8.2.2 Se considerará también Incumplimiento grave cualquier infracción a las obligaciones que le impone el contrato debidamente calificadas por la Armada. A modo de ejemplo y sin que estas sean una numeración taxativa, se considerará incumplimiento grave:

- Incumplimiento de las obligaciones de Remuneraciones y Cotizaciones Previsionales de sus empleados que prestan directamente el servicio con la Armada.

- El no cumplir dentro de los 35 días (el que considera plazo de solución más el plazo de multa por atraso) con el mecanismo de solución de siniestro, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Séptima "Mecanismo de Solución de Siniestro", para estos efectos el plazo se considerará a contar del día en que la empresa acepte en primera instancia su responsabilidad o desde que es notificado en segunda instancia por el Administrador de Contrato.
- No dar cumplimiento al traslado de enseres, en remolques y/o rampas cerradas, con chapa de seguridad o candado en todas sus puertas.
- Cuando el **TRANSPORTISTA** haya sido sancionado con más de tres (3) faltas graves, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Decimosexta "Sanciones por Incumplimientos", dentro de un periodo de treinta (30) días.
- Trabajar con personas sin contrato de trabajo.
- Haber sido sancionado con Sanciones por Incumplimientos que superen el 50% del monto estimado anual del contrato, contado desde la fecha de suscripción del respectivo acuerdo de voluntades.

8.2.3 Que el **TRANSPORTISTA** incurra en insolvencia económica, cesación de pagos o quiebra, a menos que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 77, N° 3 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

8.2.4 La no renovación de la Garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, en forma previa a su vencimiento.

8.2.5 Registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (2) años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis (6) meses.

8.2.6 No dar cumplimiento al plazo para cumplir su obligación señalado en el apartado de "Fuerza Mayor" del presente contrato.

Procedimiento de cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato: El **TRANSPORTISTA** será notificado de la situación de incumplimiento y el cobro de la Garantía por parte de la **ARMADA**, mediante carta certificada remitida al domicilio de aquél, señalada en el Contrato, luego de lo cual el **TRANSPORTISTA** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación consignada precedentemente, para impugnar dichos incumplimientos y cobro, manifestando sus descargos y acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Si el **TRANSPORTISTA** hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la **ARMADA** tendrá un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, y para pronunciarse sobre el incumplimiento y el cobro de la garantía, mediante resolución fundada.

Si transcurrido el plazo dispuesto, el **TRANSPORTISTA** no hubiese ejercido su derecho a presentar descargos, se procederá a dictar y notificar la respectiva Resolución Fundada, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para presentar descargos.

La medida a aplicar, formalizada en la respectiva resolución fundada y que se pronunciará sobre los respectivos descargos, si los hubiera se publicará oportunamente en el Sistema de Información.

En contra de dicha resolución, procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Si por cualquier motivo la vigencia de la Garantía existente fuere insuficiente, la Armada solicitará al **TRANSPORTISTA** renovarla, a lo menos el antepenúltimo día hábil bancario anterior a su vencimiento, en los mismos términos que la Garantía original, bajo apercibimiento de que, de no renovarla, se hará efectiva la Garantía vigente, antes de su vencimiento.

No procediendo causales para hacerla efectiva, la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento será devuelta por la **ARMADA** al **TRANSPORTISTA** contratado, al término de su período de vigencia, siempre que se hubiesen cumplido todas las obligaciones dispuestas en el contrato.

CLÁUSULA NOVENA:

PRECIOS Y SU REAJUSTABILIDAD

- 9.1. Los precios señalados en el Anexo "C" Valores Brutos Traslado Enseres" de este contrato, menos los descuentos ofertados por el **TRANSPORTISTA**, se emplearán para establecer los montos del Contrato y de la Orden de Compra. Sobre dichos precios bases se calcularán las eventuales reajustes establecidos conforme a lo señalado en el párrafo siguiente.
- 9.2. Los precios serán reajustados, anualmente y en forma automática. El monto del reajuste corresponderá a lo informado por el I.N.E., respecto a la variación del I.P.C. de los últimos doce (12) meses.
- 9.3. El precio de facturación será el que se indique en la respectiva Orden de Compra emitida por la Comisaría o Mando Respectivo señalados en la cláusula Decimoctava "Domicilio y Notificaciones".

CLÁUSULA DÉCIMA:**TÉRMINO DEL CONTRATO**

10.1. Las Partes podrán poner término al contrato, de común acuerdo, fundamentando sus razones. No obstante, la **ARMADA**, previa resolución fundada, podrá poner término anticipado ante la ocurrencia de los siguientes hechos:

10.1.1. Que el **TRANSPORTISTA** incurra en un incumplimiento grave a las obligaciones que le impone el contrato, sin estar afecto a una causal de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato.

10.1.2. La no disponibilidad presupuestaria de la **ARMADA** para continuar con el servicio contratado.

10.1.3. Se considerará también Incumplimiento grave cualquier infracción a las obligaciones que le impone el contrato debidamente calificadas por la **ARMADA**. A modo de ejemplo y sin que estas sean una numeración taxativa, se considerará incumplimiento grave:

a) Incumplimiento de las obligaciones de Remuneraciones y Cotizaciones Previsionales de sus empleados que prestan directamente el servicio con la **ARMADA**.

b) El no cumplir dentro de los 35 días (el que considera plazo de solución, más el plazo de multa por atraso) con el mecanismo de solución de siniestro, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Séptima "Mecanismo de Solución de Siniestros". Para estos efectos el plazo se considerará a contar del día en que el proveedor acepte en primera instancia su responsabilidad o desde que es notificado en segunda instancia por el Administrador de Contrato.

c) No dar cumplimiento al traslado de enseres, en remolques y/o rampas cerradas, con chapa de seguridad o candado en todas sus puertas.

d) Cuando el **TRANSPORTISTA** haya sido sancionado con más de tres (3) faltas graves, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Decimosexta "Sanciones por Incumplimientos", dentro de un periodo de treinta (30) días.

e) Trabajar con personas sin contrato de trabajo.

f) Haber sido sancionado por Incumplimientos que superen el 50% del monto estimado anual del contrato, contado desde la fecha de suscripción del respectivo acuerdo de voluntades.

- g) Incumplimiento de la obligación de reserva y seguridad, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Decimotercera "Reserva y Seguridad", del presente Contrato.
- h) Superar el tope máximo de 5 días para el retiro de enseres, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Decimosexta, numeral 4, letra b).
- i) Negarse sin motivo justificado a la asignación de un servicio, una vez emitida la orden de compra.
- 10.2. Que el **TRANSPORTISTA** incurra en insolvencia económica, cesación de pagos o quiebra, a menos que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 77, N° 3 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del Contrato.
- 10.3. La no renovación de la Garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, en forma previa a su vencimiento.
- 10.4. Registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (2) años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis (6) meses.
- 10.5. No dar cumplimiento al plazo para cumplir su obligación señalado en el apartado de "Fuerza Mayor" del presente contrato.
- 10.6. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 10.7. Por inhabilitación para contratar con el Estado, en los términos del artículo 33° de la Ley N°21.595, lo cual producirá la extinción de pleno derecho del contrato, en caso que este se encuentre vigente al momento de la condena.
- 10.8. Con todo, la **ARMADA** en forma previa a disponer el término anticipado del Contrato por alguna de las causales previstas en los inciso 10.1.1., 10.1.3., 10.2., 10.3., 10.4. y 10.5., que constituyan el incumplimiento de una o más obligaciones del **TRANSPORTISTA**, enviará a éste una comunicación escrita, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para manifestar sus descargos en relación al eventual incumplimiento. De hacerlo, la Armada, resolverá la reclamación presentada, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su recepción, acogiendo los fundamentos dados por el **TRANSPORTISTA**, o bien la rechazará procediendo a dictar la Resolución Fundada del término anticipado del contrato, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren y publicarse oportunamente en el sistema de información.

Si habiendo transcurrido el plazo dispuesto, el oferente adjudicado no hubiese ejercido su derecho a presentar descargos, se procederá a dictar y notificar la Resolución fundada correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para presentar descargos, en iguales términos a los descritos en el párrafo precedente.

En contra de las resoluciones señaladas en los dos párrafos precedentes, procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

El procedimiento descrito en este numeral no será aplicable respecto de la causal descrita en el número 10.7), dado que conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley N°21.595, se producirá la extinción de pleno derecho de los efectos del contrato.

- 10.9. En las situaciones referidas en los literales anteriores, excepto los incisos 10.1.2. y 10.6., la ARMADA deberá cobrar y hacer efectiva la Garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

VIGENCIA DEL CONTRATO

- 11.1. El Contrato tendrá una vigencia de tres (3) años contados desde la total tramitación de la resolución que respectivamente lo aprueba. Antes de su vencimiento, las partes tendrán la opción de renovar la vigencia del mismo, por única vez, por un nuevo periodo de hasta un (1) año, mediante la suscripción de un Addendum.

 Se hace presente que el contrato que se suscribe y que deriva del proceso licitatorio, iniciará su vigencia a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, sin perjuicio de que, por razones excepcionales de buen servicio, se establece que la ejecución de las prestaciones que nacen de él, comenzarán con anterioridad a que el acto administrativo que lo sancione se encuentre totalmente tramitado, no obstante que el pago únicamente podrá efectuarse una vez verificada la total tramitación de dicho acto aprobatorio.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la renovación señalada en el párrafo precedente, se fundamenta en:

- La Armada de Chile debe cumplir a lo largo de todo el territorio del país, con los cometidos que la ley le ha encomendado. Es por ello que todos los años se materializa lo que se denomina la Operación Transbordo (traslados), en virtud de lo cual, un importante porcentaje de Servidores Armada deben ser trasladados a distintas zonas geográficas del país junto a sus familias, bienes y enseres personales, a cumplir las funciones que les son encomendadas. En razón de ello, se requieren los servicios de empresas de transportes que brinden un óptimo nivel de seguridad y confianza en el traslado y posterior recepción de enseres, sin inconvenientes en los lugares de destino.

- Por lo señalado precedentemente, es necesario contar con un servicio de tal magnitud, en forma continua e ininterrumpida, por lo que se requiere asegurar, en el tiempo, que éste se cumpla en la forma y plazos, dada la complejidad de su desarrollo y ejecución, tanto en lo logístico como en lo administrativo.
 - Su renovación permitirá, por una parte, a la Armada cumplir con los estándares de eficiencia, transparencia y probidad en la contratación de los servicios, los que serán integrados a los procedimientos institucionales de adquisición de bienes y servicios, y reforzados en la modificación del Reglamento de Pasajes, Fletes y Carga para las Fuerzas Armadas, recientemente aprobado por el Decreto N° 181, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de 16 de abril de 2019. Dicho Reglamento establece además, la obligación del uso oportuno de pasajes y fletes, situación que es posible realizar con una contratación planificada y que perdure en el tiempo, analizando las circunstancias que a la época de la renovación se verifiquen.
 - Por otra parte, permitirá a los transportistas invertir anticipadamente en materiales de embalaje para el cumplimiento de los servicios solicitados para cada año.
- 11.2. En caso de cualquier modificación societaria, el **TRANSPORTISTA** adjudicado deberá informarla por escrito, adjuntando copia autorizada de la misma, a la Dirección de Abastecimiento de la Armada, dentro del plazo de treinta (30) días de formalizada la modificación. Además se deberá garantizar en dicho caso, la continuidad y oportuno suministro del servicio contratado. Cuando se trate de una U.T.P., esta exigencia se aplicará a todos sus integrantes.
- 11.3. Los términos del contrato, sólo podrán ser modificados en base a las causales especificadas en los artículos 13 de la ley N° 19.886 y 77 de su Reglamento, con el consentimiento expreso de las Partes, mediante documentos escritos que serán incorporados al cuerpo principal como Addendum, siempre y cuando no afecten los principios de estricta sujeción a las Bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del Contrato más allá de un treinta por ciento (30%) del monto originalmente acordado.
- 11.4. Las eventuales modificaciones, que se suscriban, deberán ser aprobadas mediante la respectiva resolución, totalmente tramitada.
- 11.5. La vigencia del Contrato queda sujeta a la condición que se considere en el presupuesto anual de la Armada, la asignación de los recursos necesarios para tal fin. En el evento que en dicho presupuesto no se consideren los recursos necesarios, se pondrá término al Contrato, sin responsabilidad alguna para la Armada, sin derecho a indemnización alguna para el **TRANSPORTISTA**.

- 11.6. La Armada no responderá en caso alguno por impuestos, contribuciones, tasas, derechos fiscales, notariales, cargas o expensas de cualquier naturaleza derivadas o vinculadas al contrato, órdenes de compra o a los actos que de ellos se deriven.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:**FUERZA MAYOR**

- 12.1. Se entenderá como Fuerza Mayor lo definido en el Artículo 45 del Código Civil.
- 12.2. Si el **TRANSPORTISTA** se ve impedido de cumplir con sus obligaciones contractuales, por alguna causa de fuerza mayor, deberá notificar a la **ARMADA** por escrito, en un plazo no superior a **48 horas** desde iniciada la causa Fuerza Mayor, indicando la incidencia que dicha situación tendrá en los plazos y obligaciones establecidos por el Contrato. La causal invocada podrá ser aceptada o no la **ARMADA** por escrito mediante resolución fundada, dentro del plazo de **treinta (30) días** desde que haya sido notificada, de acuerdo al mérito de los antecedentes.
- 12.3. En el caso de acreditarse y aceptarse la causal de Fuerza Mayor, se otorgará un plazo al **TRANSPORTISTA**, que será igual al número de días que dure el imprevisto, para que pueda cumplir su obligación. En caso contrario, se deberá terminar el Contrato de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Decimosexta "Sanciones por incumplimientos".

CLÁUSULA DECIMOTERCERA:**RESERVA Y SEGURIDAD**

- 13.1. El **TRANSPORTISTA** se obliga por sí y respecto de sus dependientes a guardar reserva de toda información que pudiese llegar a conocer en el cumplimiento de sus funciones. De no cumplir con esta exigencia, se procederá de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décima "Término del Contrato", del presente Contrato.
- 13.2. El **TRANSPORTISTA** evaluará la cantidad de personal requerido de manera de cumplir con el Servicio solicitado. La cantidad de personal deberá corresponder al número suficiente para garantizar el buen servicio, atención y funcionamiento, tanto en días hábiles como inhábiles, de modo de dar cabal y oportuno cumplimiento al Servicio integral contratado.
- 13.3. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y uso de sustancias sujetas a control de psicotrópicos y estupefacientes, por parte del personal del **TRANSPORTISTA** durante todo el servicio de mudanza (permanencia de éste en los recintos de la **ARMADA**, trayecto o vivienda de los funcionario), siendo de responsabilidad del **TRANSPORTISTA** el cumplimiento de esta exigencia.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA:**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 14.1. Cualquier controversia que se suscite entre las partes respecto de la interpretación del contrato, serán resueltos, por la **ARMADA**.

- 14.2. Lo dispuesto en el punto anterior, no implica de manera alguna una renuncia por parte del Fisco, de la **ARMADA** o del **TRANSPORTISTA** a someter la controversia que se pueda suscitar, al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, para cuyo efecto las Partes fijan domicilio en la comuna de Valparaíso, prorrogando expresamente competencia a sus tribunales, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

- 15.1. El **TRANSPORTISTA** adjudicado no podrá bajo ningún pretexto negociar, traspasar, ceder o delegar las obligaciones contraídas en el posterior contrato a terceros. Por tanto, queda expresamente prohibido, el traspaso, la negociación, la transferencia, la cesión y la delegación, total o parcial, del Contrato de sus obligaciones por parte del **TRANSPORTISTA**.
- 15.2. Asimismo, tampoco podrá subcontratar.
- 15.3. La infracción a lo indicado, hará responsable al **TRANSPORTISTA** de los perjuicios ocasionados a la **ARMADA** y será causal suficiente para poner término de inmediato y anticipado al Contrato, procediendo la **ARMADA** a cobrar el instrumento de Garantía de fiel y Oportuno Cumplimiento recibido.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

- 16.1. En caso de cumplimiento imperfecto o tardío o incumplimiento total del Servicio de Mudanza, la **ARMADA** procederá al cobro de Sanciones por Incumplimiento, las que serán tipificadas como faltas leves o graves, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- FALTAS LEVES ADMINISTRATIVAS:

- a) No dar cumplimiento a lo indicado en la cláusula Segunda "Obligaciones", párrafo 2.24., en lo referente a Asistencia de Consultas y Soporte Técnico. El **SERVIDOR ARMADA** deberá informar por escrito, al encargado de Pasajes y Fletes de la Comisaría o Mando respectivo. Se considera falta leve hasta 3 reclamos de este mismo tenor en un mismo mes.

Sanción: Multa de dos unidades de fomento (2 U.F.).

- b) Demora en la emisión y envío de facturas por los servicios realizados, de acuerdo a lo establecido en cláusula Quinta "Precio y Forma de Pago" párrafo 5.4.

Sanción: Multa de dos unidades de fomento (2 U.F.)

2.- FALTAS LEVES DE EJECUCIÓN:

- a) Atraso de hasta dos (2) días, en el cumplimiento de la fecha de retiro de enseres, desde la dirección de origen, de acuerdo a lo establecido en la Orden de Compra.

Sanción: Multa de dos unidades de fomento (2 U.F.), por cada día de atraso, contados desde el día siguiente de la fecha señalada en la Orden de Compra.

- b) Atraso de hasta dos (2) días, en la fecha de la entrega de los enseres, en la dirección de destino, de acuerdo a lo establecido en la Orden de Compra.

Sanción: Multa de dos unidades de fomento (2 U.F.), por cada día de atraso, contados desde el día siguiente de la fecha, señalada en la Orden de Compra.

- c) No cumplir o no llegar con los materiales mínimos exigidos para todo o parte de la mudanza de enseres, de acuerdo a lo señalado en cláusula Segunda "Obligaciones" párrafo 2.17. Se considera falta leve hasta 3 reclamos de este mismo tenor en un mismo mes.

Sanción: Multa de dos unidades de fomento (2 U.F.), por cada observación de este tenor. **SERVIDOR ARMADA** deberá informar, por escrito acompañado de fotografías del incumplimiento, al encargado de Pasajes y Fletes de la Comisaría o Mando respectivo, debiendo además dejar registro de esta observación en el Manifiesto de Carga.

3.- FALTAS GRAVES ADMINISTRATIVAS:

- a) Aquel **TRANSPORTISTA** que rechace, o no acepte, una Orden de Compra, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, en más de dos oportunidades en un periodo de un mes, sin motivo justificado.

Sanción: Multa de tres unidades de fomento (3 U.F.), por cada Orden de Compra que no cumpla los plazos establecidos con lo dispuesto en Plataforma Mercado Público.

4.- FALTAS GRAVES DE EJECUCIÓN:

- a) Atraso de hasta cinco (5) días en el pago de la indemnización o reposición del conjunto de bienes (enseres) dañados, de acuerdo a la cláusula Séptima "Mecanismo de Solución de Siniestro", del presente contrato.

Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.), por cada día de atraso, con un tope máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de haber cumplido el plazo de 30 días.

- b) Atraso superior a dos (2) días, en el retiro de los enseres, en la dirección de origen, de acuerdo a la fecha establecida en la Orden de Compra.

Sanción: Multa cuatro unidad de fomento (4 U.F.), por cada día de atraso, contados desde el día siguiente de la fecha, señalada en la Orden de Compra, con un tope máximo de cinco (5) días, luego de lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima "Término de Contrato".

- c) Atraso superior a dos (2) días, en la entrega de los enseres, en la dirección de destino; de acuerdo a la fecha establecida en la Orden de Compra.

Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.), por cada día de atraso, contados desde el día siguiente de la fecha, señalada en la Orden de Compra, con un tope máximo de cinco (5) días.

- d) No dar cumplimiento a lo indicado en la cláusula Decimotercera "Reserva y Seguridad" inciso 13.3, sobre el consumo de bebidas alcohólicas y uso de sustancias sujetas a control de psicotrópicos y estupefacientes, por parte del personal del TRANSPORTISTA durante todo el servicio de mudanza (permanencia de éste en los recintos de la Armada, trayecto o vivienda de los funcionarios), siendo de responsabilidad del oferente el cumplimiento de esta exigencia.

Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.), por cada reclamo que efectúe el Servidor, demostrable con fotografías y videos.

- e) No dar cumplimiento a lo indicado en la cláusula Cuarta "Procedimiento y Plazos" párrafo 4.6. "Recurso Humano", referente a las medidas de higiene y seguridad para el personal que efectúa la manipulación, embalaje, carga, descarga, desembalaje y toda acción asociada a las maniobras de flete, como asimismo, respecto de los bienes manipulados, considerando la entrega a los trabajadores de elementos de protección personal, conforme lo indicado en la Ley N° 16.744 "Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales" y Ley N° 20.001 "Regula el peso máximo de carga humana" y su reglamento.

Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.).

- f) No dar cumplimiento a lo indicado en la cláusula Cuarta "Procedimiento y Plazos" párrafo 4.6. "Recurso Humano", referente a las medidas de higiene y sanitarias, dispuestas por la Autoridad Respectiva (Tales como: uso de mascarillas, guantes, desinfección de materiales de embalaje, desinfección de camión, hogares, permisos de traslados, etc.).

Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.).

- g) No dar cumplimiento a lo indicado en la cláusula Segunda "Obligaciones" párrafo 2.19, en relación a realizar o aceptar cualquier tipo de negociaciones, cambios o modificaciones, a lo ya contratado y formalizado por medio de una Orden de Compra, entre el **SERVIDOR ARMADA** y el **TRANSPORTISTA**.

Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.).

- h) Aquel **TRANSPORTISTA** que sea sancionado con tres (3) faltas leves, en un mismo mes, será sancionado con una multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.).
- i) Se considerará también Incumplimiento grave tales como: adulteración de documentación relevante y necesaria para el proceso de mudanzas, pérdida de Manifiesto de Carga, violencia, discriminación u otras similares.

Sanción: Multa de 4 unidades de fomento (4 U.F.).

- 16.2. Procedimiento de cobro de multas: Detectada una situación que amerita la aplicación de una multa (leve o grave), esta será notificada al **TRANSPORTISTA** por carta certificada dirigida al domicilio de éste señalado en el Contrato, indicando los hechos que ameritan la aplicación de la multa y adjuntando los antecedentes que se estimen necesarios.

- 16.3. El **TRANSPORTISTA** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación consignada precedentemente, para manifestar sus descargos en relación al eventual incumplimiento y a la multa que se le cobra. Habiendo el **TRANSPORTISTA** presentado descargos en tiempo y forma, la **ARMADA**, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su recepción, procederá a acogerlos o rechazarlos, a pronunciarse sobre el incumplimiento y a resolver respecto a la aplicación de la multa en cuestión, mediante Resolución fundada.

Transcurrido el plazo para formular descargos, sin que el **TRANSPORTISTA** notificado los haya presentado, la **ARMADA** dictará la Resolución fundada correspondiente dentro del plazo de treinta (30) hábiles posteriores al vencimiento del plazo para presentar descargos.

Las Resoluciones mencionadas en los dos párrafos precedentes, serán notificadas a través de una carta certificada dirigida al domicilio del proveedor y se entenderá practicada conforme a lo señalado en el artículo 46° de la Ley N° 19.880. En contra de las mismas Resoluciones procederán los recursos dispuestos en la citada Ley N° 19.880.

- 16.4. Para el pago de las multas, el **TRANSPORTISTA** deberá entregar un Vale Vista nominativo u otro documento equivalente, a nombre de la **Dirección de Contabilidad de la Armada, RUT. 61.966.700-K**, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que dispone el cobro de la multa.
- 16.5. En el evento que el **TRANSPORTISTA** no cumpla con el pago de las multas en los plazos establecidos, la multa será rebajada del estado de pago que la Armada deba efectuar en la factura más próxima, o de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, reembolsándose el saldo correspondiente, si fuera el caso. En este caso, el **TRANSPORTISTA** deberá reponer la garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento, en forma previa a la restitución del saldo correspondiente.
- 16.6. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la **ARMADA** podrá ejercer las acciones legales que correspondan para el debido resguardo del interés Fiscal y hacer efectiva el instrumento de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, para asegurar el pago de las multas.
- 16.7. Con todo, el límite de las Sanciones por Incumplimiento a aplicar, no podrá exceder del 50% del monto estimado anual contratado a cada **TRANSPORTISTA**.
- 16.8. La Unidad de Fomento (UF) aplicable, será la correspondiente a la fecha de la Resolución que aplique la multa respectiva.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA:**NORMAS COMPLEMENTARIAS**

En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicarán las normas contenidas en los siguientes textos legales y documentos, que las Partes declaran conocer y dar por insertadas en este Contrato para todos los efectos legales:

- a) La Ley N° 18.928, de 1990, que fija Normas sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas y su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (H) N° 95 del año 2006.
- b) La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (H) N° 250 del año 2004 y sus modificaciones.
- c) Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d) La Ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.
- e) La Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica, y servicios de certificación de dicha firma.
- f) La Ley N° 20.659 que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales.
- g) La Ley N° 19.983 sobre transferencia y mérito ejecutivo de la copia de la factura.

- h) La Ley N° 20.393 que establece Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que indica.
- i) La Ley N° 21.000, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero.
- j) La Ley N° 21.131 que establece el pago a 30 días.
- k) El Código Penal, artículos 463 y siguientes, que contienen los delitos concursales.
- l) La Ley N° 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- m) La ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos.
- n) La Ley N° 20.001 que regula el peso máximo de carga humana y su reglamento.
- o) La Resolución Aprobatoria de Bases de la Propuesta Pública N° 21/2023 "Servicios de Mudanza y Transporte de Automóviles" y sus eventuales modificaciones".
- p) Las consultas y aclaraciones a las Bases, realizadas a través del Portal Mercado público.
- q) La Resolución que Adjudica Propuesta Pública N° 21/2023 "Servicios de Mudanza y Transporte de Automóviles".
- r) La oferta adjudicada.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA:**DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Toda coordinación, requerimiento de servicios, consulta o información y respuesta que deba practicarse o proporcionarse, de acuerdo al contrato, deberá llevarse a efecto por escrito, y mediante correo postal o correo electrónico, dirigidos a la otra Parte. Solamente en esta forma se considerará efectivamente enviada y recibida la comunicación correspondiente. Sin embargo, en el caso de actos que según la ley, los reglamentos o el Contrato, deban ser notificados de una determinada manera, se estará a las disposiciones pertinentes.

18.1. En caso de dirigirse a la ARMADA:**18.1.1 Para modificaciones contractuales:****DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA**

Almirante Seforet N° 47, Valparaíso.

Teléfono: 56 - 032 - 2784170

E-mail: adquisiciones@armada.cl

Atte. : Jefe Depto. Adquisiciones.

18.1.2 Para Administración del Contrato:**DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA**

Av. Jorge Montt N°11700, Las Salinas, Viña del Mar

Teléfono: 56 - 032 - 2848380

E-mail: jvidalb@armada.cl

Atte. : Jefe Depto. Finanzas y Remuneraciones.

18.1.3 Para coordinación técnica, ejecución del Contrato y Generación de las Órdenes de Compra:

A nivel general Armada: (Entiéndase por Comisaría o Mando Respectivo):

DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA
Av. Jorge Montt N°11700, Las Salinas, Viña del Mar
Teléfono: 56 - 032 - 2848380
E-mail: dgpa.pasajesyflotes@armada.cl
Atte. : Depto. Finanzas y Remuneraciones.

Por Zona Naval: (Entiéndase por Comisaría o Mando Respectivo):

COMANDANCIA EN JEFE I ZONA NAVAL
Plaza Sotomayor N° 592, Valparaíso.
Teléfono: 56 - 32 - 2506368
E-mail: pasajesyflotespzn@armada.cl
Atte. : Comisaría de la Primera Zona Naval

COMANDANCIA EN JEFE II ZONA NAVAL
Av. Jorge Montt S/N, Talcahuano.
Teléfono: 56 - 41 - 2746638
E-mail: sezona.pasajesyflotes@armada.cl
Atte. : Comisaría de la Segunda Zona Naval

COMANDANCIA EN JEFE III ZONA NAVAL
Lautaro Navarro N°1150, Punta Arenas.
Teléfono: 56 - 61 - 2205412
E-mail: terzona.pasajesyflotes@armada.cl
Atte. : Comisaría de la Tercera Zona Naval

COMANDANCIA EN JEFE IV ZONA NAVAL
Av. Arturo Prat N° 706, Iquique.
Teléfono: 56 - 57 - 2517123
E-mail: cjivzn.pasajesyflotes@armada.cl
Atte. : Comisaría de la Cuarta Zona Naval

COMANDANCIA EN JEFE V ZONA NAVAL
Av. Diego Portales N°2300, Puerto Montt.
Teléfono: 56 - 65 - 2438014
E-mail: quinzona.pasajesyflotes@armada.cl
Atte. : Comisaría de la Quinta Zona Naval

COMANDANCIA EN JEFE DE LA ESCUADRA
 Subida Artillería N°360, Playa Ancha, Valparaíso.
 Teléfono: 56 - 32 - 2537288
 E-mail: cie.pasajesyfiletes@armada.cl
 Atte. : Comisaria de la Escuadra

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA
 Av. Jorge Montt N°11700, Las Salinas, Viña del Mar
 Teléfono: 56 - 032 - 2848196
 E-mail: dea.pasajesyfiletes@armada.cl
 Atte. : Comisaria Dirección de Educación de la Armada.

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO IM
 Av. 16 de Junio S/N, Concón, Viña del Mar.
 Teléfono: 56 - 32 - 2572882
 E-mail: marina.pasajesyfiletes@armada.cl
 Atte. : Comisaria del Cuerpo Infantería de Marina

ESTACIÓN NAVAL METROPOLITANA
 Av. Portales N°4040, Quinta Normal, Santiago.
 Teléfono: 56 - 02 - 27405123
 E-mail: facturasestanavmet@armada.cl
 Atte. : Jefe Depto. Abastecimiento

18.1.4 Para la entrega del Original de las Garantías:

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA
 Almirante Señoret N° 47, Valparaíso.
 Teléfono: 56 - 032 - 2784170
 E-mail: adquisiciones@armada.cl
 Atte. : Jefe Depto. Adquisiciones.

18.2. En caso de ser dirigida al TRANSPORTISTA (Proveedor adjudicado):

TRANSPORTES PATRICIO CANALES DUBRACICH
 Eberhard N° 57, Puerto Natales, XII Región
 Teléfono : 56-9-92279240 // 56-9-89052072 // 56-61-2414035
 E-mail : comercialsokol@gmail.com
 Atte. : Patricio Andrés Canales Dubracich

CLÁUSULA DECIMONOVENA:**PERSONERÍAS Y FIRMAS**

19.1. La facultad del Sr. Director General de los Servicios de la Armada Subrogante, Contraalmirante Sr. Rodrigo Peñaranda Pedemonte, para suscribir el presente contrato a nombre y en representación de la Armada de Chile, consta en el Decreto Supremo N°352, de fecha 30 de noviembre de 2023, en trámite, que nombra al Director General de los Servicios de la Armada, autoridad que mediante la resolución D.G.S.A Ordinario N°6070/430/2, de fecha 28 de diciembre de 2023, lo designó como Director General de los Servicios de la Armada en carácter de subrogante.

19.2. El presente Contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y en idioma español. Cada ejemplar está rubricado en cada hoja y está firmado más abajo por las Partes, conservando la ARMADA un ejemplar y el TRANSPORTISTA el otro.

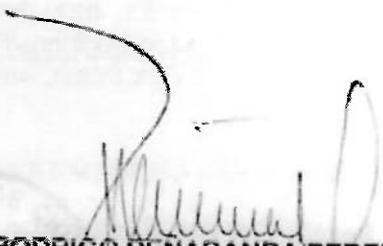
CLÁUSULA VIGÉSIMA:**ANEXOS**

Forman parte del presente contrato los siguientes anexos y párrafo, de las Bases de licitación:

Anexo A	Manifiesto de Carga
Anexo C	Valores metros cúbicos para el Traslado de Enseres
Letra Z, N°11	Valor Bruto Diario por Servicio de Bodegaje

POR EL TRANSPORTISTA**POR LA ARMADA**


PATRICIO CANALES DUBRACICH
RUT. 8.014.541-1


RODRIGO PENARANDA PEDEMONTE
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE LA ARMADA (S.)

ANEXO "A"

MANIFIESTO DE CARGA

1. Grado del Servidor Armada.....
2. Nombre y apellido del Servidor Armada.....
3. Dirección de Origen.....
4. Dirección de destino.....
5. Número Orden de Compra.....
6. Nombre Empresa Transportista responsable del traslado.....
7. Detalle de los enseres:

N° DE BULTO	DETALLE	VALOR (\$)	OBSERVACIONES
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

21

8. El Servidor Armada adjunta la fotografías (Marcar lo que corresponda con una "X"):

Si.....No.....

9. Fecha de carga en el lugar de origen.....
 (Esta fecha da comienzo al plazo ejecución de servicio)

 Firma del Servidor Armada
 Entregue conforme Enseres
 Rut

 Firma del Transportista
 Recibi conforme Enseres
 Rut

10. Fecha de entrega de la carga en el lugar de destino.....
 (Esta fecha da término al plazo ejecución de servicio)

11. Observaciones del Servicio de Mudanza. (A completar por el servidor Armada):

Ejemplo: Se adjunta set de fotos, anexo explicativo, etc.

12. Observaciones de Enseres dañados. (A completar por el Servidor Armada):

Ejemplo: Se adjunta set de fotos, anexo explicativo, etc.

Nota: Documentos adjuntos que presenta el Servidor Armada:

- a) Fotos.
- b) Hojas que complementen (o amplíen) las observaciones del punto 10 y/o 11.
- c) Salvoconducto (OBLIGATORIO).

Firma del Servidor Armada
Recibí Enseres
Rut:

Firma del Transportista
Entregue Enseres
Rut:

NOTA: El documento deberá ser impreso y firmado, en triplicado, distribuyéndose de la siguiente forma:

El original y una copia, para el Transportista y la segunda copia al Servidor Armada.

ANEXO "C"

VALORES BRUTOS POR METRO CÚBICO PARA EL TRASLADO DE "ENSERES"

CUIDAD	ARICA	IQUIQUE	ANTOFAGASTA	CALDERA	COQUIMBO	VALPARAISO	SAN ANTONIO	SANTIAGO	PICHILEMU	CONSTITUCIÓN	TALCAHUANO	PUCÓN	VALDIVIA	ISLA CUERPOQUEMA	ISLA MOCHA
ARICA	22.146														
IQUIQUE	33.130	22.146													
ANTOFAGASTA	49.539	40.774	22.146												
CALDERA	58.935	55.976	40.774	22.146											
COQUIMBO	62.644	60.125	44.662	37.858	22.146										
VALPARAISO	73.017	67.425	55.259	52.321	48.506	22.146									
SAN ANTONIO	76.607	70.796	56.442	54.237	50.930	29.140	22.146								
SANTIAGO	80.502	73.472	59.996	55.706	51.597	33.034	31.220	22.146							
PICHILEMU	85.501	77.145	62.985	58.499	53.265	38.760	36.540	33.034	22.146						
CONSTITUCIÓN	84.526	81.004	66.134	61.417	56.830	44.762	42.830	39.940	38.330	22.146					
TALCAHUANO	93.602	90.239	80.244	74.006	64.007	49.383	47.690	44.560	41.244	32.354	22.146				
PUCÓN	99.566	95.000	83.090	74.155	60.489	54.566	54.566	52.487	47.690	39.907	26.742	24.072			
VALDIVIA	102.478	98.185	85.127	78.211	66.559	60.499	60.499	55.113	50.010	42.036	38.748	31.417	28.277		
ISLA CUERPOQUEMA	107.643	103.774	92.395	82.006	69.096	63.034	57.140	55.505	47.315	37.202	29.469	27.662	27.662	24.272	
ISLA MOCHA	116.735	112.790	97.660	91.540	78.634	69.730	64.870	58.232	57.040	51.879	47.763	31.294	31.294	31.294	21.294

Handwritten signature

Handwritten signature

Ciudad	PUERTO MONTT	CHILDE	CHAITEN	PUERTO CISNES	MELINKA	PUERTO AGUIRRE	PUERTO AYSEN	CHILE CHICO	TORTEL	VILLA OMBIGINS	PUERTO EDEN	PUERTO Natales	PUNTA ARENAS	ISLA DE PASCUA
PUERTO MONTT	24.072													
CHILDE	33.416	25.166												
CHAITEN	45.120	66.973	37.290											
PUERTO CISNES	81.846	99.583	84.765	43.890										
MELINKA	95.065	103.450	89.745	51.550	43.890									
PUERTO AGUIRRE	100.250	114.110	99.924	57.897	49.307	43.890								
PUERTO AYSEN	92.021	118.194	87.604	62.726	56.918	47.941	43.890							
CHILE CHICO	110.429	135.450	116.645	77.644	67.328	57.137	48.571	45.286						
TORTEL	119.451	139.520	124.565	84.446	73.973	67.328	57.292	50.769	45.286					
VILLA OMBIGINS	117.029	138.560	123.887	84.226	78.014	73.950	63.690	56.918	52.332	45.857				
PUERTO EDEN	131.472	159.366	108.777	90.874	83.562	82.125	78.145	64.196	57.518	51.776	46.388			
PUERTO NATALES	89.490	101.914	101.251	103.579	96.950	94.870	92.539	86.570	82.516	78.624	73.363	29.228		
PUNTA ARENAS	92.679	105.094	100.652	108.089	103.579	99.177	96.611	92.905	88.759	82.558	80.154	41.957	29.255	
ISLA DE PASCUA	694.450	639.820	644.256	645.523	652.320	657.065	662.345	666.875	670.546	674.582	678.255	683.142	687.258	71.509

22

CLASIFICACIÓN ORDINARIO	CONTRATO "SERVICIOS DE MUDANZA"
--------------------------------	--

CIUDAD	ARICA	BIHUEQUE	ANTOFAGASTA	VALDIVIA	COQUIMBO	VALPARAISO	SAN ANTONIO	SANTIAGO	PIRENEA	CONSTITUCIÓN	VALCABANCO	PUCÓN	VALDIVIA	ISLA DE CUERPOQUENA	ISLA MOREA
PUERTO MONTT	107.987	203.280	91.011	83.786	75.866	67.037	66.791	61.416	54.471	50.107	48.473	36.040	34.024	55.745	47.531
CHILÉ	122.059	216.211	89.763	85.038	86.970	77.980	73.290	72.600	68.960	67.933	56.271	46.952	42.971	63.320	59.430
CHUBÚT	147.929	224.190	108.580	106.624	97.450	84.140	81.430	78.820	74.930	72.850	70.420	63.210	55.980	68.890	71.470
PUERTO OSNES	202.473	191.604	167.204	158.631	157.906	147.601	140.443	136.361	124.493	115.679	110.861	99.279	92.252	124.940	119.791
MELINKA	221.097	247.141	178.900	173.581	165.803	156.423	151.519	142.983	137.113	128.878	122.673	111.179	108.883	129.890	141.690
PUERTO AGUIRRE	228.224	214.828	190.516	178.877	174.094	167.219	157.829	149.141	140.990	134.377	127.708	111.199	109.190	114.390	129.750
PUERTO AYSEN	217.641	199.732	174.779	167.253	162.711	154.290	149.049	142.616	131.974	126.735	119.209	108.744	99.992	116.710	121.410
CHILE CHICO	255.947	227.949	225.882	194.508	195.840	181.961	173.285	166.973	156.014	148.201	146.182	132.903	122.653	190.420	153.420
TOATEL	198.144	209.941	128.969	114.511	101.079	100.089	107.840	120.210	169.490	159.516	151.832	140.090	138.131	156.760	161.890
VILLA ONSGINS	304.950	227.943	208.083	199.870	190.277	182.827	177.211	167.662	154.159	146.913	150.890	136.512	119.420	159.490	136.630
PUERTO EDEN	285.639	290.640	244.972	234.156	224.836	216.037	208.641	201.924	187.190	181.230	175.989	163.155	156.203	171.490	172.490
PUERTO NATALES	143.949	142.962	144.115	149.190	154.017	163.054	169.699	175.219	182.441	189.700	198.514	190.964	97.199	127.950	120.739
PUNTA ARENAS	119.719	140.287	106.667	132.439	124.174	124.090	120.779	118.625	107.989	104.911	110.064	102.792	98.793	109.573	112.930
ISLA DE PASCUA	640.175	616.667	692.430	629.499	619.445	604.820	601.230	600.950	602.090	607.800	613.750	623.530	629.400	624.530	629.420

23

PÁRRAFO Z.- N° 11

VALOR BRUTO DIARIO POR SERVICIO DE BODEGAJE ENSERES.

Zona de Mudanza	Valor Bruto Diario por metro cúbico	Valor Bruto Diario por bodegaje vehículo
Zona 5 Austral	\$ 0	\$ 0

